

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 28 de julio de 2005 con el N° 05074439-00000000, por la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Boehringer Ingelheim International GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPRIMIDO RECUBIERTO CON PELÍCULA QUE COMPRENDE UN EXTRACTO DE HOJAS DE PARRA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 2003/014148 del 12 de diciembre de 2003.

SEGUNDO: Que una vez efectuado el examen de forma, en cuanto los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 9528, notificado el 30 de julio de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones realizadas a la falta de nivel inventivo.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2010, atendió de forma oportuna el requerimiento efectuado a la solicitud y presentó aclaraciones. Así mismo, con el escrito del 22 de octubre la solicitante presentó nuevo capítulo reivindicatorio (Fls. 185 y 186), el cual se ajustó a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en los folios 185 y 186, no cumplen

du 18960

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

La invención está referida a un comprimido de extracto de hojas recubierto con película.

Las cláusulas 1 a 5, reivindican un comprimido recubierto con película que tiene estabilidad mejorada, cuyas características técnicas son:

- a) 50 a 70 % en peso de un extracto acuoso seco de hojas de parra roja, que comprende hasta 10% en peso de sílice anhidra coloidal.
- b) 25 a 49% en peso de un excipiente.
- c) 1 a 5% en peso de una película de comprimido.

Todas ellas, con base en la masa total del comprimido recubierto con película, en donde el extracto acuoso seco de hojas de parra se puede obtener mediante un proceso de secado que comprende la etapa de agregar sílice durante dicho proceso.

El problema técnico planteado es la necesidad de proporcionar una forma farmacéutica de extracto de hojas de parra roja, útil en la mejora de la circulación sanguínea y/o suministro de oxígeno a las extremidades inferiores, que sea estable en tiempos largos de almacenamiento.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un comprimido revestido con una película que comprende un extracto de hojas de parra seco con un alto contenido de flavonoides, al cual se le agregan excipientes durante el proceso de secado, tal como la sílice anhidra coloidal.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 31 de diciembre de 2002, que corresponde a la solicitud EPO N° 02029108.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folio 187 del expediente en estudio.

6.2.2. Documentos del estado de la técnica.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 0128363	'Method for treatment of chronic venous insufficiencies using an extract of red wine leaves'.	26 - 04 - 2001
D2	REMINGTON FARMACIA 17A EDICIÓN. EDITORIAL PANAMERICANA TOMO 2. Pgs. 2178 a 2185, 2188, 2193 y 2223 a 2229	'Capítulo 90. Formas farmacéuticas sólidas orales. Tabletas. Capítulo 91. Cobertura de formas posológicas farmacéuticas'	1987

6.2.3 Información derivada de los antecedentes

El documento WO 0128363 (en adelante llamado D1), enseña una composición para administración oral, en particular en una forma de dosificación sólida (cápsulas o tabletas), que consiste de 20 a 60 % de un extracto acuoso de hojas de parra con un alto contenido de flavonoides y un vehículo farmacéuticamente, cosméticamente o dietéticamente aceptable. Otras apropiadas formas de administración, pueden ser en tabletas revestidas. (Fl. 109, Pág. 2, líneas 27 a 32 y Pág. 3, líneas 13 a 17).

El documento 'Remington Farmacia 17A Edición. Editorial Panamericana - Tomo 2' (en adelante llamado D2), enseña los componentes que conforman una forma farmacéutica para administración oral como las tabletas recubiertas. El recubrimiento que se realiza a los comprimidos con dicha película, se hace con el fin de proteger el ingrediente activo con miras a mejorar su estabilidad. (Fl. 123).

6.3. Nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica...". [9]

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que "Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye ‘un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica’, actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) [11]”

Al efectuar la correspondiente comparación técnica fue posible concluir que existen las siguientes características técnicas entre la materia reivindicada y las enseñanzas del estado del arte:

Solicitud presentada Características esenciales		D1		D2	
Activos y excipientes	%	Activos y excipientes	%	Activos y excipientes	%
Extracto acuoso seco de hojas de parra	50-70	√ Extracto acuoso seco de hojas de parra	- 20 a 60 % folio109, página 3 líneas 14-15). (pero sugiere que las composiciones pueden tener concentraciones 1 a 70%) folio 112 reivindicaciones 7 y 8	- Pero es aplicable para cualquier componente activo	- No se especifica
Sílice anhidra colloidal	Hasta 10.	√ Dioxido de silicio	- No se especifica	- No se especifica	- No se especifica
Un excipiente	25 a 49	√ Un excipiente	- No se especifica	√ Un excipiente como aglutinantes (almidón, polivinilpirrolidona, derivados	- No se especifica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

						de celulosa), desintegrantes (crospovidona) lubricantes (talco, estearatos)		
Una película de comprimido	1-5%	-	No se especifica pero si sugiere las tabletas "revestidas"	-	No se especifica	√	Una película de comprimido	- No se especifica

El documento del estado de la técnica más cercano es el documento D1 (Fls. 108 a 112), que como se indicó anteriormente, enseña una composición para administración oral, en particular en una forma de dosificación sólida (cápsulas o tabletas), que consiste de 20 a 60 % de un extracto acuoso de hojas de parra con un alto contenido de flavonoides y un vehículo farmacéuticamente, cosméticamente o dietéticamente aceptable. Otras apropiadas formas de administración pueden ser las tabletas revestidas. (Fol. 109, Pág. 2 líneas 27 a 32 y Pág. 3, líneas 13-17).

Ahora bien, para la preparación de las formas de dosificación sólida, el extracto es secado usando un horno de secado al vacío, o un transportador de secado al vacío. Los vehículos o excipientes, se pueden añadir durante el secado para facilitar el tratamiento adicional del extracto. Entre tales vehículos se encuentra el dióxido de silicio (sílice). (Fl. 110, Pág. 4, líneas 32 y 33 y Pág. 5, líneas 1 y 2).

La solicitud en estudio se diferencia del documento D1 en los rangos de porcentaje del extracto acuoso seco de hojas de parra, del excipiente utilizado y de la sílice anhidra coloidal y que la forma farmacéutica sólida se encuentra recubierta con el 1 al 5% de película.

El efecto técnico que logra la diferencia, es proporcionar una forma farmacéutica de extracto de hojas de parra roja en forma de comprimido, que sea estable en tiempos largos de almacenamiento.

El problema técnico objetivo de esta solicitud, es como obtener una forma farmacéutica de extracto de hojas de parra roja en forma de comprimido, que sea estable en tiempos largos de almacenamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

El documento D2 (Fls. 113 a 129), enseña los componentes que conforman una forma farmacéutica para administración oral como las tabletas recubiertas, entre ellos, aglutinantes (como almidón, polivinilpirrolidona, derivados de celulosa), desintegrantes (crospovidona), lubricantes (talco, estearatos) y la película conformada por un formador de película, un plastificador, un agente de revestimiento y colorantes. El recubrimiento que se realiza a los comprimidos con dicha película se hace con el fin de proteger el ingrediente activo con miras a mejorar su estabilidad. (Fl. 123).

Adicionalmente el documento D1 (Fl. 112, reivindicaciones 7 y 8), enseña que la concentración del extracto acuoso de hojas de parra dentro de la formulación puede encontrarse dentro del rango de 1 a 90% o del 1 a 70% con respecto a la masa total de la composición.

El experto en la materia teniendo en cuenta los documentos citados como referencia, hubiera sugerido; ajustar la cantidad del extracto acuoso seco de hojas de parra al rango reclamado (50 al 70% , toda vez que D1 sugiere este rango), utilizar los excipientes divulgados en el documento D2 para la formación de la tableta revestida y ajustar las cantidades de estos y de la sílice anhidra coloidal dentro del extracto en la formulación (lo cual es una práctica común en el desarrollo y estandarización de productos farmacéuticos), con el fin de obtener el comprimido recubierto reclamado.

En este orden de ideas, la solución propuesta al problema técnico planteado en la reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 5, no representa un salto cualitativo en la técnica, ni provoca un efecto técnico inesperado, resulta obvia y no posee el nivel inventivo a que hace referencia el artículo 18 de la Decisión 486.

6.4. Sobre la respuesta de la solicitante.

Los argumentos de la solicitante se fundamentan de la siguiente manera:

"3. Respuesta a las objeciones.

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desean poner de presente las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1. Modificación de una solicitud en trámite y aclaraciones.

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.

La reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio ha sido modificada, siguiendo la sugerencia del Examinador, esto es, evitando caracterizar el producto por medio de características de un método.

Adicionalmente, las características técnicas descritas en la anterior reivindicación 2, así como la característica revelada en el literal f) de la anterior reivindicación 3 han sido incluidas en la nueva reivindicación 1. En consecuencia, las anteriores reivindicaciones 2 y 3 no han sido incluidas en el pliego reivindicatorio, siguiendo igualmente de esta forma las sugerencias del Examinador.

Finalmente deseamos poner de presente, que a pesar de que en el nuevo pliego reivindicatorio no se incluyo materia inicialmente reivindicada, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el hecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

Solicitamos atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio que consideramos, cumple con las disposiciones de la Decisión 486 y permite además, superar las objeciones formuladas por el Examinador”.

Al respecto, esta Superintendencia acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, el cual lo conforman 5 reivindicaciones visibles a folios 185 y 186, teniendo en cuenta que con ellas no se amplía el objeto de la solicitud inicialmente presentada.

Señala la solicitante a continuación:

“3.2. Argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud.

“En concordancia con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que le indiquen cómo llegar a la invención reivindicada.

Ahora bien, con respecto a los documentos del estado del arte citados deseamos poner de presente la siguiente información:

Inicialmente, consideramos que dicha anterioridad D1 simplemente (sic) que el dióxido de silicio o cualquier otro excipiente conocido puede ser añadido para obtener mejor procesabilidad; sin embargo, dicho documento no menciona ni hace sugerencia alguna con respecto a algún efecto mejorado obtenido en cuanto a la estabilidad de la forma farmacéutica obtenida".

Sobre el particular es pertinente aclarar, que el documento D1 enseña en el folio 110 página 4, líneas 32 a 33 y en la página 5 líneas 1 y 2, que en la preparación de formas farmacéuticas sólidas, durante la etapa de secado del extracto, se pueden añadir excipientes como el dióxido de silicio (o sílice anhidra coloidal). Es decir, el elemento técnico característico esencial del comprimido (el dióxido de silicio), claramente se encuentra divulgado en dicha anterioridad. El hecho de que se haya descubierto que el dióxido de silicio mejora la estabilidad del comprimido, no le reestablece a la solicitud el nivel inventivo requerido, porque la adición del dióxido de sílice al extracto de hojas de parra ya era conocido en el estado de la técnica.

Manifiesta la solicitante más adelante:

"Adicionalmente, los documentos del estado del arte no enseñan en cual etapa del proceso se pueden añadir los excipientes. En consecuencia, dichos documentos no enseñan o hacen obvio el hecho de que al añadir sílice ,coloidal anhidro al extracto, el extracto resultante pueda ser usado para obtener una forma farmacéutica con estabilidad mejorada".

Esta apreciación de la solicitante es errada, toda vez que claramente el documento D1 en el folio 110, página 4, líneas 32 a 33 y en la página 5, líneas 1 y 2, enseña que el dióxido de silicio puede añadirse durante la etapa de secado del extracto, igual a lo que se incluye en la reivindicación 1 de la presente solicitud. (Fl. 185).

Por lo tanto, se reitera que el documento D1 si enseña la etapa en la cual los excipientes como el dióxido de silicio pueden ser añadidos.

Señala la solicitante que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

"De otro lado, deseamos allegar como anexo a este memorial la definición de sílice anhidra coloidal tomada de la European Pharmacopoeia. En dicho documento, se expone claramente que la sílice anhidra coloidal se caracteriza por un proceso de preparación particular que resulta en un tamaño nanométrico de partícula específico. Por lo tanto, las propiedades de la sílice anhidra coloidal difieren de las de cualquier otro dióxido de silicio. De esta manera es claro que la anterioridad citada no revela ni sugiere el hecho de añadir sílice coloidal anhidra al extracto de hojas de parra".

Al respecto se aclara, que una vez revisada la Farmacopea Europa a que hace referencia, encontramos que dicho documento señala tres tipos de dióxido de silicio utilizados en la industria farmacéutica :

- Dióxido de silicio hidratado coloidal.
- Dióxido de silicio coloidal anhidro
- Dióxido de silicio tipo dental.

Obviamente, en el presente caso, el experto en la materia en desarrollo de formas farmacéuticas sólidas no utilizaría dentro de su formulación el dióxido de silicio de tipo dental. Tampoco utilizaría el dióxido de silicio hidratado, toda vez que es evidente que si dicho excipiente es añadido durante el secado, estos excipientes (en este caso el dióxido de sílice) deben ser anhidros; por último, teniendo en cuenta que en la elaboración de formas farmacéuticas sólidas como comprimidos, el excipiente de elección tipo dióxido de silicio, es la sílice anhidra coloidal (FI. 118). Así las cosas, se puede concluir que aunque en la referencia explícitamente no se diga que el dióxido de silicio es coloidal y anhidro, este Despacho mantiene su posición en relación con que el dióxido de silicio divulgado en el documento D1 y reclamado en la actual solicitud, es el mismo.

Expresa a continuación:

"En consecuencia, una persona versada en la materia basándose en las enseñanzas del estado del arte no consideraría obvio tomar como excipiente preferente la sílice anhidra coloidal. En consecuencia, los documentos del estado del arte no sugieren un efecto mejorado con respecto a la estabilidad de la forma farmacéutica, tal como se ha obtenido mediante la adición de sílice anhidra coloidal al extracto de hojas de parra, en la presente solicitud".

Se ratifica nuevamente lo expuesto, en el sentido de que el documento D1 claramente enseña que en la preparación de formas farmacéuticas sólidas, durante la etapa de secado del extracto, se pueden añadir excipientes como el dióxido de silicio (o sílice anhidra coloidal).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

"Adicionalmente, cabe resaltar que los datos comparativos presentados en el memorial de respuesta al Oficio No 4501, son muestra clara de que el extracto de hojas de parra que contiene sílice anhídrica coloidal conduce a una tableta que tiene una estabilidad mejorada con respecto a una tableta preparada a partir de un extracto de hojas de parra que no contiene sílice anhídrica coloidal.

Así las cosas, una persona versada en la materia no habría derivado de manera obvia el producto que se reivindica y por ende, no habría alcanzado los resultados mejorados que se han probado para la presente invención y por lo tanto, el comprimido de la presente solicitud goza de nivel inventivo frente al estado del arte".

Finalmente concluye la solicitante señalando que:

"Solicitamos atentamente tener en cuenta los argumentos anteriores, los cuales consideramos demuestran de manera suficiente que la presente solicitud es tanto novedosa como inventiva sobre el arte previo de manera que las objeciones formuladas a este respecto se ven superadas.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito que se continúe con su tramitación. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer el uso de la facultad que el otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración".

La solicitante sostiene que la diferencia entre la formulación I y la formulación II, dada por la adición de 15 mg de sílice coloidal anhídrica al extracto de hojas de parra roja durante la etapa de secado a esta última, conduce a una tableta que tiene una estabilidad mejorada. Sin embargo, teniendo en cuenta que ya la anterioridad D1 específicamente enseña la adición de excipientes tales como el dióxido de sílice durante la etapa de secado y basándonos en que el resultado obtenido entre la formulación I y II está dado únicamente en el dióxido de sílice que se agregó durante el proceso de secado, este paso ya se efectuó en el estado de la técnica y por lo tanto es ampliamente conocido.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18960
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-74439

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPRIMIDO RECUBIERTO CON PELÍCULA QUE COMPRENDE UN EXTRACTO DE HOJAS DE PARRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Boehringer Ingelheim International GmbH, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de

Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 ABR. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021